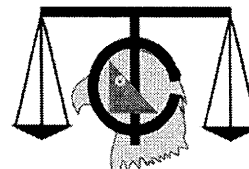
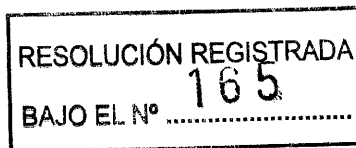




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Ushuaia, 30 JUN 2017

**VISTO:** el Expediente perteneciente al registro del Gobierno de la Provincia N° 9935 Letra: MS Año: 2017, caratulado "*S/CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE OXÍGENO GASEOSO Y CRIOGÉNICO; Y MANTENIMIENTO Y/O REPARACIONES QUE GARANTICEN CONDICIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD*", y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Informe M.S. N° 5512/17 el Sr. Ministro de Salud solicita la excepción de control previo en las presentes actuaciones, en los términos de la Resolución Plenaria T.C.P. N° 123/16, fundamentado en que la vigencia del servicio con que se cuenta actualmente, está estipulada hasta el 30 de junio del año en curso; agregando, que teniendo en cuenta la imposibilidad de cortar dicho servicio, ya que ello implicaría serios problemas en el servicio de salud provincial, se hace necesario dar continuidad al trámite con carácter de urgencia.

Que la Resolución Plenaria precitada reglamenta la posibilidad de que, previa adecuada justificación, se le otorgue al expediente en cuestión una intervención de Control Posterior, conforme lo previsto por el artículo 1° de la Ley provincial N° 871.

Que la norma referida en último término, ha modificado el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, removiendo el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si por regla no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Que el sentido de la reforma en cuestión, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Año 2012, en que

puntualmente el señor Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expresó al respecto que: *"También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo"*.

Que en ese contexto normativo, surgen claramente las razones que sustentan la urgencia invocada, pues de lo contrario el inminente vencimiento del plazo, podría poner en peligro el servicio de salud, atento la naturaleza del servicio objeto de la contratación de marras, ello sumado a que obran en las actuaciones las tramitaciones conducentes a la concreción de la contratación, según lo informa el propio ministro a fs. 114.

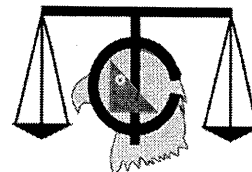
Que se emitió el Informe Legal N° 125/2017 Letra: T.C.P. - C.A. suscripto por la Dra. Patricia BERTOLÍN que expresa: *"...se estima procedente conceder la excepción al control preventivo, a los fines de continuar con el trámite de contratación del servicio mencionado, asumiendo el compromiso formal de remitir las actuaciones relativas a las respectivas erogaciones, con posterioridad a su efectivización, en las condiciones que se estimen más apropiadas para resguardar la eficacia de la contratación."*

Resulta pertinente asimismo, hacer saber al señor Ministro de Salud, que la prosecución de los trámites de contratación sujetos al control



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° **165**



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

*posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa en materia de contrataciones en que se incurriera, a cuyos efectos deberán remitirse las actuaciones en el término de veinte (20) días de haberse efectivizado los pagos.*

*A tales efectos procede que, a través de la Secretaría Contable se instruya al Auditor Fiscal interviniente, el seguimiento del plazo indicado..."*

Que tomó intervención el Secretario Legal de este Tribunal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, compartiendo los términos del mencionado Informe Legal.

Que la referida reforma del Artículo 2° de la Ley provincial N° 50 permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite del Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en función de lo previsto por los artículos 2° y 26 de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **RESUELVE :**

**ARTÍCULO 1°.-** Exceptuar del Control Preventivo el Expediente del Registro del Gobierno de la Provincia N° 9935 Letra: MS Año: 2017 caratulado "*S/ CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE OXÍGENO GASEOSO Y CRIOGÉNICO; Y MANTENIMIENTO Y/O REPARACIONES QUE GARANTICEN CONDICIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD*", en el marco de las razones de urgencia invocadas, por los fundamentos explicitados en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber al señor Ministro de Salud, Dr. Marcos Arturo COLMAN, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva

responsabilidad por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado y que deberá informar a este Órgano de Control, los pagos que se efectúen en ese marco procedimental, en el término de veinte (20) días posteriores a su realización.

**ARTÍCULO 3°.-** Encomendar a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, que por un lado se instruya al señor Auditor Fiscal interviniente, para que proceda al seguimiento del plazo acordado en el artículo precedente, a fin de someter las actuaciones al Control Posterior que resulte pertinente en relación a sus especiales condiciones; y que por otro proceda a la anotación en el *“REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2° INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871”*.

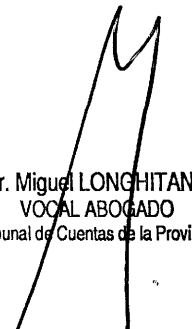
**ARTÍCULO 4°.-** Notificar al señor Ministro de Salud, Dr. Marcos Arturo COLMAN , mediante la remisión del expediente N° 9935 Letra: MS Año: 2017, caratulado *“S/CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE OXÍGENO GASEOSO Y CRIOGÉNICO; Y MANTENIMIENTO Y/O REPARACIONES QUE GARANTICEN CONDICIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD”*, a los fines de la continuidad del trámite.

**ARTÍCULO 5°.-** Disponer por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros la apertura de un Expediente con copia certificada de la presente y del Informe M.S. N° 5512/17; para el seguimiento del plazo establecido en el artículo 2°.

**ARTÍCULO 6°.-** Notificar, con copia certificada de la presente, en la sede de este Organismo a la Secretaría Contable, con remisión del Expediente aperturado; y a la Secretaría Legal.

**ARTÍCULO 7°.-** Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

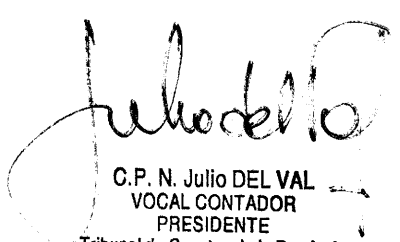
**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 165 /2017.-**



Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. N. Julio DEL VAL  
VOCAL CONTADOR  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*